

Real Decreto.../2021, de ... de ..., por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021.

El medio rural, que representa cerca del 85% de la superficie de España, está cada vez más despoblado. Desde principios del siglo XXI, mientras que la población española ha crecido alrededor de un 15%, la población censada en municipios rurales ha experimentado la evolución contraria. Actualmente, el grado de despoblamiento de estos entornos, junto con el envejecimiento y la masculinización de su población, representan una seria amenaza para su futuro.

Frente a esta situación, común a muchos de los países de la Unión Europea, son necesarias políticas de desarrollo rural que apunten a revertir la actual tendencia a través de enfoques multisectoriales y medidas que cuenten con la participación de los diferentes agentes sociales.

Cabe destacar que, en las zonas rurales españolas, el sector primario y alimentario desempeña un papel esencial, no sólo desde el punto de vista económico, sino también desde el punto de vista territorial, por su contribución a garantizar la seguridad alimentaria y por la generación de empleos indirectos.

Sin embargo, al igual que el medio rural, el sector agrario también ha experimentado en las últimas décadas un marcado proceso de envejecimiento por el que hoy más del 30% de los titulares de explotación tienen más de 65 años. Esto, unido a una tasa nacional de renovación que se encuentra entre las más bajas de la Unión Europea, compromete gravemente el relevo generacional en la agricultura y la ganadería españolas.

En este contexto, es una prioridad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación apoyar la incorporación de jóvenes agricultores y ganaderos y su asentamiento en las zonas rurales. Dado su potencial transformador y de impulso a la innovación, es fundamental mejorar su acceso al conocimiento y a la formación para favorecer su permanencia en el medio rural, con el fin de avanzar hacia un sector agroalimentario más moderno, competitivo y sostenible.

La utilización de recursos formativos que contribuyan a la adquisición y aplicación de nuevos conocimientos resulta, pues, indispensable para asegurar la viabilidad y permanencia de las nuevas explotaciones en un sector con retos en constante evolución.

Por todo ello, se considera necesario que el programa de estancias formativas se gestione de forma centralizada por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de poner en práctica actuaciones formativas para jóvenes profesionales agrarios por razones de interés público y desde una óptica centrada en la movilidad interterritorial y el enfoque nacional de los proyectos.

El Real Decreto 884/2020, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades en materia de desarrollo rural y fomento del ganado equino, estableció, de manera excepcional, para el año 2020 las disposiciones para la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo a través de la concesión de ayudas directas para una primera instauración del proyecto formativo a pequeña escala.

Considerando la buena acogida de la iniciativa por el sector agrario, el presente real decreto recoge las bases reguladoras de una nueva línea específica de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones para organizaciones profesionales agrarias y entidades representativas de los sectores agrícola y ganadero dirigidas a consolidar el programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo como un recurso formativo de ámbito nacional y accesible para jóvenes residentes en todas las regiones de España que mejore no sólo la transferencia de conocimiento y mejores prácticas, sino la integración de los diferentes territorios y modelos productivos españoles.

Asimismo incluye la convocatoria de esta línea de ayudas para el ejercicio de 2021, de modo que se acorten los plazos al máximo para asegurar el aprovechamiento de los recursos y la plena eficacia y efectividad de la medida en el año en curso, conforme al artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sucesivas convocatorias de las ayudas para el desarrollo del programa tendrán carácter anual con objeto de organizar un programa estructurado y coherente de ámbito nacional de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo por ejercicio que vaya consolidando esta mejora en los conocimientos y en la vertebración de las diferentes regiones productivas del país.

El programa se constituye como un recurso formativo dirigido a jóvenes profesionales agrarios incorporados recientemente al sector como responsables de explotación y tiene por objetivo la transferencia de conocimiento hacia los jóvenes agricultores y ganaderos a través de su participación en breves estancias formativas en explotaciones agrarias reales en activo y modélicas desde el punto de vista productivo, de la gestión técnica y económica de la empresa, del manejo de los condicionantes ambientales o de la incorporación de nuevas tecnologías, entre otros factores. Dado que se trata de jóvenes titulares de explotaciones agrarias, se entiende que, por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional a la actividad agraria tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece la obligación de que se relacionen con la Administración con medios electrónicos, especialmente teniendo en cuenta que ya se impone este medio para sus relaciones administrativas en el marco de la Política Agraria Común.

Las explotaciones modelo de acogida, además de ser referentes desde una perspectiva técnica o de gestión y de estar en disposición de ofrecer formación acorde con las temáticas subvencionables, también serán ejemplares desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones establecidas normativamente en relación a las ayudas de la Política Agraria Común. Las explotaciones modelo donde se ejecuten las estancias formativas estarán vinculadas a las entidades beneficiarias de las ayudas para la organización del programa. Esta vinculación representa una garantía de calidad de las explotaciones que acogerán y formarán a los jóvenes y un seguro para el buen desarrollo de las estancias, así como una mejora en la imbricación de

las diferentes orientaciones productivas y mejoras en los métodos empresariales en el conjunto del sector primario de todo el país.

Las entidades beneficiarias de las ayudas identificarán las explotaciones modelo de acogida y elaborarán un programa formativo adaptado a las características de cada una de ellas. El conjunto de explotaciones modelo de acogida de cada entidad con los programas formativos que haya diseñado para cada caso conformarán su plan anual de estancias formativas.

A su vez, el programa formativo de cada estancia contendrá las temáticas que se abordarán y concretará los contenidos específicos en cada temática, así como también incluirá aquellas estancias técnicas complementarias fuera de la explotación modelo que se prevean.

Las temáticas abordadas en las estancias abarcarán las principales necesidades formativas de la juventud agraria desde un enfoque fundamentalmente práctico y orientado a que los jóvenes adquieran conocimientos que les sean útiles en la puesta en marcha de su propia explotación agraria.

Adicionalmente, considerando la importancia de la transformación digital en los sectores agrícola y ganadero y acorde con la Estrategia de Digitalización del Sector Agroalimentario y Forestal del Medio Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el uso de las tecnologías digitales será una temática formativa obligatoria en todas las estancias. Por su carácter transversal, los aspectos de planificación y gestión económica y financiera estarán igualmente presentes en los programas formativos de todas las estancias.

Durante las estancias, las actividades de formación práctica en la explotación modelo de acogida se podrán complementar con formación presencial impartida por la entidad beneficiaria y estancias técnicas a otros organismos, entidades, asociaciones, cooperativas u otras explotaciones agrarias.

A fin de asegurar una adecuada gestión logística y un correcto seguimiento de las estancias, cada una de ellas contará con un responsable de formación en la explotación, así como con un coordinador de la entidad beneficiaria a la que la explotación esté vinculada. Esta entidad necesariamente tendrá implantación supraautonómica como mecanismo que permita, además, asegurar la coherencia interna del programa y su implantación nacional y vocación de generalidad y transversalidad en todo el medio rural español.

Por otro lado, resulta especialmente enriquecedor para los jóvenes que inician su proyecto agrario conocer otras culturas y prácticas agronómicas, tanto técnicas como de gestión, diferentes de las de su territorio o región. Por ello, el carácter interterritorial del programa constituye una oportunidad para los jóvenes agricultores y ganaderos de realizar estancias formativas en explotaciones localizadas en una comunidad autónoma distinta de aquella donde desarrollan su propia actividad profesional, asegurando así la interconexión entre las experiencias y enfoques y la mirada de conjunto al sector desde un punto de vista territorial, productivo y sectorial a que aspira este programa de ayudas.

De esta manera, se garantiza que los jóvenes profesionales agrarios puedan participar en todo el territorio en igualdad de condiciones, independientemente de dónde residan y que se pueda proveer de mecanismos formativos diversos, adaptados y que reflejen la riqueza y variedad territorial.

Dado que la finalidad es instaurar actuaciones formativas para jóvenes profesionales agrarios por razones de interés público, debe articularse a través de entidades representativas y vinculadas con los sectores agrícola y ganadero de ámbito nacional. Estas entidades serán las encargadas de la preparación, la coordinación, la gestión logística y el seguimiento de las

estancias formativas que integren el programa, al propio tiempo que aseguran un enfoque nacional de la medida y una implantación verdaderamente transversal en el territorio de las experiencias a ofertar.

En cada convocatoria se observará el cumplimiento de los requisitos de las entidades solicitantes de las ayudas, así como de las explotaciones modelo de acogida y los planes de estancias propuestos por cada entidad en el marco de estas bases. Estos requisitos garantizarán, entre otros aspectos, la diversidad territorial, sectorial y de género de las explotaciones modelo de acogida ofertadas en el programa.

El conjunto de los planes de estancias propuestos en cada convocatoria anual por las entidades solicitantes de las ayudas conformará la oferta del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo de ese ejercicio. De esta manera, se trata de un programa único, de ámbito nacional y contendrá el total de estancias formativas y plazas que cada año se oferten, lo que asegura al propio tiempo la igualdad de oportunidades de todos los potenciales beneficiarios con independencia de su lugar de residencia y del de la entidad que acoja a los jóvenes.

Por todo ello, se considera imprescindible que el programa de estancias formativas se gestione de forma centralizada por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, en el ámbito de su competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en virtud del artículo 149.1 13ª de la Constitución Española, por el carácter supraterritorial de las ayudas, la modalidad interterritorial de las actuaciones subvencionadas y por ser las entidades beneficiarias de ámbito nacional. Esta gestión se llevará a cabo de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Así, con palabras de la sentencia del Tribunal Constitucional 45/2001, de 15 de febrero, «el artículo 149.1.13.ª CE puede amparar tanto normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de sectores económicos concretos, como previsiones de acciones o medidas singulares indispensables para alcanzar los fines propuestos en dicha ordenación (sentencia del Tribunal Constitucional 155/1996, de 9 de octubre, F. 4 y jurisprudencia en ella citada)». En definitiva, el Estado tiene reservada, por el mencionado artículo 149.1.13.ª, una competencia de dirección en la que tienen cobijo normas básicas y, asimismo, previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación del sector (sentencia del Tribunal Constitucional 117/1992, de 16 de septiembre).

Ello se debe a su carácter transversal ya que aun existiendo una competencia sobre un subsector económico que una comunidad autónoma ha asumido como «exclusiva» en su Estatuto, esta atribución competencial no excluye la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de ese subsector, y que el ejercicio autonómico de esta competencia exclusiva puede estar condicionado por medidas estatales, que en ejercicio de una competencia propia y diferenciada pueden desplegarse autónomamente sobre diversos campos o materias, siempre que el fin perseguido responda efectivamente a un objetivo de planificación económica» (sentencia del Tribunal Constitucional 74/2014, de 8 de mayo).

Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional 11/2015, FJ 4, por remisión a la sentencia del Tribunal Constitucional 79/1992, de 28 de mayo, FJ 2, ha recordado que «el sector de la agricultura y la ganadería es de aquellos que por su importancia toleran la fijación de líneas

directrices y criterios globales de ordenación así como previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector, destacando que «... en materia de agricultura y ganadería, siendo la competencia específica de las comunidades autónomas... el Estado puede intervenir en virtud de sus competencias generales sobre la ordenación general de la economía».

La doctrina sobre la utilización de la supraterritorialidad como criterio de atribución de competencias al Estado se recuerda en la sentencia del Tribunal Constitucional 27/2014, de 13 de febrero, FJ 4, en los términos siguientes: «la utilización de la supraterritorialidad como criterio determinante para la atribución o el traslado de la titularidad de competencias al Estado en ámbitos, en principio, reservados a las competencias autonómicas tiene, según nuestra doctrina, carácter excepcional, de manera que sólo podrá tener lugar “cuando no quepa establecer ningún punto de conexión que permita el ejercicio de las competencias autonómicas o cuando además del carácter supraautonómico del fenómeno objeto de la competencia, no sea posible el fraccionamiento de la actividad pública ejercida sobre él y, aun en este caso, siempre que dicha actuación tampoco pueda ejercerse mediante mecanismos de cooperación o de coordinación y, por ello, requiera un grado de homogeneidad que sólo pueda garantizar su atribución a un único titular, forzosamente el Estado, y cuando sea necesario recurrir a un ente supraordenado con capacidad de integrar intereses contrapuestos de sus componentes parciales, sin olvidar el peligro inminente de daños irreparables, que nos sitúa en el terreno del estado de necesidad (STC 102/1995, de 26 de junio, FJ 8)” (sentencia del Tribunal Constitucional 35/2012, FJ 5, con cita de la sentencia del Tribunal Constitucional 194/2011, FJ 5)».

El artículo 149.1.13.^a CE puede, en determinados casos, justificar la reserva de funciones ejecutivas al Estado y también permitir el uso de la supraterritorialidad como título atributivo de competencias al Estado, pero para que dicho supuesto pueda ser considerado conforme al orden competencial han de cumplirse dos condiciones: que resulte preciso que la actuación de que se trate quede reservada al Estado para garantizar así el cumplimiento de la finalidad de ordenación económica que se persigue, la cual no podría conseguirse sin dicha reserva, y, por otro lado, que el uso del criterio supraterritorial resulte justificado en los términos de nuestra doctrina, esto es, atendiendo tanto a las razones aportadas como a la congruencia de la reserva de la función con el régimen de la norma.

El Estado dicta estas bases desde una perspectiva nacional y articulada que, de otro modo, no aseguraría la igualdad en la percepción por parte de los posibles destinatarios de estas ayudas. Así, no sólo se atiende al número de comunidades autónomas en que se desarrollen las actividades, sino que se computa la participación de las mismas como mecanismo de igualdad frente a las diferentes perspectivas productivas de todo el país, en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad formal y material y de las competencias exclusivas del Estado que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejerce en esta materia, de modo que se asegure una eficaz y diversa oferta formativa que articule distintos parámetros regionales, productivos y de innovación y que la propio tiempo permita a los interesados acudir a las estancias que les resulten más interesantes y complementarias en función de sus propias aspiraciones y sin restricciones regionales. Por otro lado, estas subvenciones no impiden a las comunidades autónomas aprobar sus correspondientes bases reguladoras, que se centren en las actividades desplegadas en su propio territorio.

De acuerdo con la doctrina del Alto Tribunal, la necesidad de la gestión de estas ayudas a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se fundamenta en la estructura y naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias, que son de ámbito estatal. Las actividades de formación objeto de desarrollo, dado su carácter y requisito normativo de plurirregionalidad para que los

asistentes puedan formarse en explotaciones modelo de otras comunidades autónomas, no son susceptibles de fraccionamiento, ni se considera posible alcanzar la plurirregionalidad requerida mediante mecanismos de cooperación o coordinación, al requerir un grado de homogeneidad en su tratamiento que sólo puede garantizarse mediante su gestión por un único titular, que forzosamente tiene que ser el Estado, a través de la Administración General del Estado. De esta forma se ofrecen idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de los beneficiarios últimos que radican en distintas comunidades autónomas pero que asisten a estancias organizadas por una única entidad de ámbito supraterritorial, aspecto que no se conseguiría desde una gestión autonómica por lo que se deduce de forma razonable que no cabe la fijación de un punto de conexión territorial.

No cabe, por lo demás, atribuir a las comunidades autónomas la gestión de tales ayudas –sin perjuicio de sus propias líneas subvencionables– porque no nos encontramos ante una actividad donde el punto de ejercicio sea criterio atributivo de competencia, sino que se afronta una situación excepcional que sólo mediante este modelo encuentra correcto acomodo para el logro de los fines, asegurando, no sólo que no se rebasen los fondos máximos que la normativa europea previene, sino que las condiciones de obtención sean efectivamente homogéneas, con independencia de las condiciones de partida y el territorio concreto del que provenga el joven asistente y la explotación de destino, garantizando con ello que la efectividad de estas medidas sea plena: superar las diferencias físicas de origen, garantizar una igualdad efectiva entre territorios y condiciones de partida, y asegurar la plena efectividad en todo el país de estas ayudas para que efectivamente ayuden a subvenir situaciones de partida a las que los poderes públicos han de enfrentarse de modo eficiente.

La priorización de los jóvenes para su participación en el programa de estancias formativas será centralizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En aras de simplificar el procedimiento de solicitud de los jóvenes, se establece un sistema ventanilla única para el envío de las solicitudes. Además, cabe destacar la imposibilidad de que las comunidades autónomas puedan desplegar la gestión por cuanto muchas de las actividades se desarrollarán por beneficiarios radicados en su territorio pero en explotaciones sitas en otras comunidades autónomas, lo que impide que se desplieguen mecanismos de control y supervisión inherentes al modelo.

Conforme al objetivo del programa de facilitar el acceso al conocimiento y a la formación a las nuevas generaciones de profesionales agrarios, serán requisitos para su participación en él haberse instalado como responsables de una explotación, con menos de 41 años en los últimos 5 años a contar desde el año de la convocatoria anual. Además, tendrán preferencia en el acceso a las plazas ofertadas en el programa los jóvenes que se hayan incorporado más recientemente y las mujeres agricultoras, con el fin asimismo de potenciar la participación de la mujer en las actividades del sector primario.

El citado Departamento será el responsable de valorar las solicitudes de los jóvenes y asignar las plazas que cada año se oferten dentro del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo.

La demanda de los jóvenes determinará las estancias formativas que cada año se ejecuten siendo éste el criterio de distribución de las ayudas entre las entidades solicitantes dentro de los límites presupuestarios que cada año se determinen.

En cada ejercicio, las estancias formativas se ejecutarán en el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente.

Los destinatarios y beneficiarios últimos de estas ayudas destinadas a la organización del programa de estancias formativas serán los jóvenes agricultores y ganaderos participantes en las mismas. Las ayudas reguladas en el presente real decreto tienen como finalidad última abaratar el coste de la estancia formativa que es soportado por el joven que asiste a la misma, de modo que la entidad encargada de la gestión y coordinación de la estancia no obtiene beneficio directo de la subvención. Por tanto, el destinatario final y beneficiario directo de la subvención es el joven que asiste a la estancia y no la entidad coordinadora de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de que los jóvenes participantes en las estancias objeto de las subvenciones que se regulan en el presente real decreto pertenezcan a microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), activas en el sector agrícola, dedicadas concretamente a la producción agrícola primaria, estas ayudas respetan lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, no superando la cuantía establecida en el artículo 3 de dicho Reglamento.

En el caso de que los jóvenes que participen en las estancias no pertenezcan a las empresas indicadas en el párrafo anterior, la ayuda tendrá carácter de *minimis* y se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, considerando individualmente el importe que corresponderá a cada beneficiario, entendido como persona asistente, éste no superará la cuantía establecida en el artículo 3 de dicho Reglamento, estando, según se establece en el citado Reglamento (UE) n.º 1407/2013 estas ayudas exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En la elaboración de esta disposición se ha consultado a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este real decreto se ha informado por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Oficina Presupuestaria.

Esta norma se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, su aprobación es necesaria y eficaz para la ejecución del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo como recurso formativo de interés público que contribuya a facilitar el acceso al conocimiento de los jóvenes profesionales agrarios y ayude a promover el relevo generacional así como a prestigiar la profesión del agricultor y el ganadero. Asimismo se cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir y no existe otra alternativa que imponga menos obligaciones a los destinatarios para la consecución de los fines; también el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, asegurando su correcta inserción y congruencia con el resto de la regulación existente en la materia y facilitando su conocimiento y clara comprensión por los destinatarios. Por lo demás, la norma es coherente con el principio de transparencia,

habiéndose procurado la participación de los interesados por el procedimiento de información y participación pública y mediante la consulta a las comunidades autónomas. Finalmente, la norma atiende el principio de eficiencia en tanto que evita cargas administrativas innecesarias y se han reducido al mínimo imprescindible para la consecución de los fines y necesidades, así como incorpora en su seno la convocatoria para el presente ejercicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2021

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto del presente real decreto es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos del artículo 2.

Artículo 2. *Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente norma las organizaciones profesionales agrarias de carácter general y ámbito estatal, así como las entidades, asociaciones y organizaciones representativas de los sectores agrícola y ganadero de ámbito nacional sin ánimo de lucro.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener personalidad jurídica.

b) Tener ámbito de actuación e implantación supraautonómicos y que conste en sus estatutos.

c) Recoger explícitamente entre sus fines estatutarios la formación y el desarrollo profesional y mejora de la cualificación.

d) No incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Contar con un plan de difusión y publicidad para informar de las estancias que se van a llevar a cabo, así como de la financiación de las mismas por parte de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La entidad dará difusión al programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo, las características y la oferta formativa de las explotaciones modelo de acogida. En toda actividad de difusión y publicidad las entidades utilizarán el nombre oficial del programa y emplearán el logo del programa.

b) Darse de alta en una póliza de seguros que cubra los seguros sanitarios de los participantes, de accidentes, de responsabilidad civil y de asistencia en viajes. Con anterioridad al inicio de las estancias formativas, esta póliza estará contratada a nombre de la entidad beneficiaria.

c) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las presentes bases y cumplir las demás obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Prestar su colaboración y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, otros órganos de control y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

e) Llevar un sistema de contabilidad separada o identificar con una codificación adecuada en su contabilidad general los gastos subvencionables imputados a cada una de las actividades formativas o cursos objeto de la ayuda.

f) Comprobar que se cumplen por parte de los destinatarios finales de las actuaciones financiadas los requisitos previstos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, según corresponda.

g) Comunicar, conforme al artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad que estén cofinanciadas con fondos europeos.

4. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con sus entidades vinculadas la totalidad de la actividad subvencionable, siempre que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Así mismo, las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario, en todo caso, se ajustarán a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de que el beneficiario asuma la responsabilidad total por la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Destinatarios de las estancias formativas.

1. Las estancias formativas irán dirigidas a los jóvenes agricultores y ganaderos que se hayan instalado por primera vez como responsables de una explotación agraria o agroalimentaria con menos de 41 años y dicha instalación se haya realizado en el año en curso de la convocatoria anual o en los 5 años inmediatamente anteriores, independientemente de que la incorporación del joven a la actividad agraria se haya realizado o no a través de las ayudas de los programas de desarrollo rural.

2. Los jóvenes agricultores y ganaderos no podrán participar en estancias formativas que se desarrollen en explotaciones modelo localizadas en la misma comunidad autónoma donde los jóvenes desarrollan su propia actividad agraria o agroalimentaria, salvo en aquellas explotaciones modelo de acogida cuya producción sea específica del territorio donde se ubican, si bien en tal caso en sus estancias podrán participar también jóvenes procedentes de cualquier otra comunidad autónoma cuando así se determine.

3. Los jóvenes sólo podrán asistir a estancias formativas en explotaciones modelo de acogida que tengan una producción similar a la que desarrollan en su propia actividad agraria.

4. Los jóvenes que hayan participado en el programa de estancias formativas en años anteriores no podrán asistir a las estancias o explotaciones modelo de acogida a las que ya hayan asistido previamente.

Artículo 4. Explotaciones modelo de acogida.

1. Se considerarán explotaciones modelo de acogida aquellas explotaciones agroalimentarias en activo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicada en territorio nacional.
- b) Estar vinculada a la entidad solicitante. La vinculación se probará con la firma de un documento vinculante que acredite el compromiso de ambas partes de participar en este programa en los términos del artículo 7.
- c) El titular de la explotación modelo deberá haberse instalado en la actividad agraria al menos con cinco años de anterioridad al de la convocatoria.
- d) No podrá tener incumplimientos significativos ligados al control de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).
- e) No podrá tener incumplimientos significativos ligados al cumplimiento de los controles oficiales que se realicen para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios de competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- f) No podrá tener ningún expediente de inspección desfavorable abierto acorde a la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- g) Debe presentar algún rasgo que pruebe su carácter modélico, desde el punto de vista de la innovación, los medios productivos, el modelo de negocio o las características sociales o ambientales.

2. Cada explotación modelo de acogida sólo podrá estar vinculada a una entidad solicitante en el marco del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo de cada ejercicio pudiendo incluirse en el plan anual de estancias de una sola entidad.

3. Las explotaciones modelo de acogida que formen parte del plan de las entidades solicitantes integrarán una base de datos custodiada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se publicará en la web del Departamento y que podrá servir para la implantación del programa en próximos ejercicios. La permanencia en dicha base de datos será bajo consentimiento y autorización de la entidad solicitante con la que esté vinculada la explotación modelo de acogida.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables. Requisitos y plazo de realización de las actividades.

1. Son actuaciones subvencionables la preparación, la coordinación, la gestión logística y el seguimiento de las estancias formativas en explotaciones modelo de acogida, que tendrán una duración de entre 5 y 14 días naturales preferentemente consecutivos.

2. Las estancias formativas deberán abordar alguna de las siguientes temáticas:

- Mecanización, incorporación y uso de tecnologías en los procesos productivos.
- Agua: técnicas y tecnologías para un uso racional.
- Manejo del cultivo agrícola y del suelo, laboreo y técnicas de fertilización.
- Sanidad vegetal.
- Sanidad, alimentación y bienestar animal.
- Recuperación y manejo de razas autóctonas.
- Uso de tecnologías digitales.

- Incorporación de criterios ambientales y prácticas sostenibles.
- Adaptación al cambio climático.
- Prácticas y métodos de producción ecológica, integrada y biodinámica.
- Gestión de subproductos y residuos.
- Plurifuncionalidad y compatibilización de uso de los espacios naturales.
- Sistemas de acreditación de calidad diferenciada.
- Diversificación, transformación y comercialización agroalimentaria.
- Planificación y gestión económica y financiera de las explotaciones.
- Modelos de gestión de la tierra, traspaso de fincas e inversiones en tierras.
- Cooperativismo agroalimentario y otras fórmulas de asociacionismo.

3. En las estancias se impartirá una media de 7 horas/día de formación (incluyendo la formación dentro de la explotación, formación presencial impartida por la entidad beneficiaria y las estancias técnicas complementarias a otros organismos, entidades, asociaciones, cooperativas y otras explotaciones agrarias de la zona).

4. Los días en los que la formación se imparta en la explotación modelo de acogida se requerirá una duración mínima de 4 horas/día de formación dentro de la explotación, pudiendo complementarse el resto de horas de la jornada con formación presencial impartida por la entidad beneficiaria o en estancias técnicas complementarias.

5. Dentro del programa formativo de cada estancia se podrá realizar como máximo una estancia técnica complementaria que requiera una jornada completa de duración.

6. El programa formativo de cada estancia incluirá obligatoriamente un mínimo de tres horas lectivas en las que se aborde la temática “planificación y gestión económica y financiera de las explotaciones”, especificando los contenidos concretos a tratar con base en el anexo I. También deberá incluir obligatoriamente un mínimo adicional de tres horas lectivas donde se trate el “uso de las tecnologías digitales”, especificando asimismo los contenidos concretos a tratar en esta materia.

Los contenidos formativos de estas materias podrán ser impartidos por el responsable de la formación en la explotación modelo de acogida, la entidad beneficiaria de la ayuda o abordados en estancias técnicas complementarias.

7. En cada estancia formativa podrán participar entre 1 y 5 jóvenes.

8. En los fines de semana y días festivos podrá impartirse formación (en la explotación de acogida o en estancias técnicas complementarias), que deberá quedar reflejada, al igual que los días restantes de la estancia, en el programa formativo. En tal caso, los gastos subvencionables se considerarán íntegros para todos aquellos días que se consideren formativos.

9. Las entidades serán las encargadas de la preparación, la coordinación, la gestión logística y el seguimiento de las estancias formativas. También serán las encargadas de realizar los pagos de los gastos subvencionables de los jóvenes y los anfitriones.

10. La coordinación de las estancias formativas se llevará a cabo tanto por personal de las entidades principales que solicitan la ayuda, como por personal de sus federaciones, uniones o

asociaciones vinculadas por estatutos y con implantación en el territorio donde se realiza la actividad.

11. Las entidades solicitantes de las ayudas elaborarán tantos programas formativos como estancias, estableciendo con el titular de la explotación las condiciones de la estancia formativa (número de alumnos por estancia, mes previsto de ejecución, duración de la estancia, temáticas formativas y sus contenidos específicos). Cada programa formativo incluirá la identificación del responsable de la formación en la explotación modelo de acogida y el responsable desde la entidad de la coordinación de la estancia, así como de un coordinador suplente o de apoyo.

12. Las estancias formativas podrán desarrollarse desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio o en el plazo que se determine en la convocatoria correspondiente

Artículo 6. Requisitos de los planes de estancias de las entidades solicitantes.

1. Las entidades solicitantes deberán elaborar un plan de estancias que incluya hasta un máximo de cien explotaciones modelo de acogida identificadas y los programas formativos elaborados para cada una de ellas.

2. El plan de estancias deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Distribución geográfica. El número mínimo de comunidades autónomas que deberán ser atendidas por el plan en función del número de explotaciones modelo incluidas es:

Número de explotaciones modelo de acogida en el Plan	Número mínimo de comunidades autónomas
Hasta 10	2
De 11 a 20	5
Más de 20	7

b) Distribución sectorial. El número mínimo de producciones agrarias, según el anexo II, que deberán ser atendidas por el plan en función del número de explotaciones modelo incluidas es:

Número de explotaciones modelo de acogida en el Plan	Número mínimo de producciones
Hasta 10	3
11 a 20	5
Más de 20	10

c) Distribución de género. El número de explotaciones modelo de acogida incluidas en el plan que tengan como titular a una mujer, sean de titularidad compartida o sean explotaciones asociativas donde al menos el 40% de los socios son mujeres, deberá representar un porcentaje sobre el total de explotaciones modelo incluidas igual o superior al 15%.

d) Diversificación de actividades. El número de explotaciones modelo de acogida incluidas en el plan que desarrollen actividades complementarias adicionalmente a la actividad agraria (como transformación de los productos agrarios, turismo rural o agroturismo, actividades relacionadas con la conservación del espacio natural, actividades formativas, cinegéticas o artesanales realizadas en la explotación) deberá representar un porcentaje sobre el total de explotaciones modelo del plan igual o superior al 15%.

e) Ayudas PAC. El número de explotaciones modelo de acogida incluidas en el plan cuyos titulares sean perceptores de pagos de la PAC relacionados con la protección del medioambiente y la lucha contra el cambio climático deberá representar un porcentaje sobre el total de explotaciones modelo del plan igual o superior al 15%.

f) Sostenibilidad ambiental. El número de explotaciones modelo de acogida incluidas en el plan que empleen herramientas o estrategias para la sostenibilidad ambiental (como aquellas relacionadas con la economía circular, la eficiencia energética o hídrica, el aprovechamiento de los recursos naturales o la mitigación o adaptación al cambio climático) deberá representar un porcentaje sobre el total de explotaciones modelo del plan igual o superior al 15%.

g) I+D+i. El número de explotaciones modelo de acogida incluidas en el plan que cuenten con herramientas o estrategias innovadoras que pueden estar basadas en prácticas nuevas, pero también tradicionales, en un nuevo contexto geográfico o medioambiental o que participen en proyectos de grupos operativos o en proyectos gestionados por organismos o centros públicos de I+D, universidades, centros o plataformas tecnológicos u otras entidades, asociaciones o fundaciones públicas o privadas con actividad en la investigación deberá representar un porcentaje sobre el total de explotaciones modelo del plan igual o superior al 15%.

Artículo 7. Convocatoria y presentación de solicitudes de las ayudas por parte de las entidades y documentación necesaria.

1. Las ayudas se convocarán, en función de las disponibilidades presupuestarias, por el Ministro de Agricultura, Pesca, y Alimentación.

La publicación del extracto de cada convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

2. Las entidades dirigirán sus solicitudes de ayudas al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica del Departamento (<https://sede.mapama.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar los documentos requeridos.

3. La solicitud se formalizará según el modelo que establezca la correspondiente convocatoria y cuyo contenido mínimo será:

a) Datos y domicilio del representante de la entidad.

b) Datos y domicilio de la entidad solicitante.

c) Documentación que se adjunta.

d) Correo electrónico a efectos de recepción de avisos conforme a lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Solicitud firmada por la persona representante de la entidad.

Para tal fin, el representante de la asociación deberá contar con algún medio acreditativo de identidad (sistemas de autenticación o certificación electrónica).

4. Las solicitudes se presentarán en el plazo que establezca en la convocatoria, que en ningún caso podrá sobrepasar veinte días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia simple de los estatutos de la entidad solicitante, en la que conste que la referida entidad reúne los requisitos establecidos en las letras a) b) y c) del artículo 2.2.

b) Plan anual de estancias formativas propuestas por la entidad, de acuerdo con lo determinado en los artículos 3, 4, 5 y 6, que deberá contar con los siguientes contenidos:

1.º Descripción general del plan de estancias de la entidad y su impacto: análisis cualitativo y cuantitativo del alcance global de las estancias propuestas indicando el número máximo de plazas ofertadas, descripción de los objetivos básicos y las metas que se pretenden alcanzar. Asimismo, justificará y hará referencia específica al cumplimiento de los requisitos del plan de estancias mencionados en el artículo 6.

2.º Relación de las explotaciones modelo de acogida identificadas para la realización de las estancias formativas conforme a las indicaciones que se precisen en la convocatoria, incluyendo al menos el código SIGPAC, ubicación (dirección, localidad, provincia y comunidad autónoma), identificación y medio de contacto del titular de la explotación, sector agrario, producción agraria según las indicaciones del anexo II, modelo o sistema productivo, fecha prevista de acogida, número de días y horas formativas, capacidad máxima de acogida, identificación y medio de contacto del coordinador y coordinador suplente o de apoyo.

3.º Declaración responsable firmada por el titular de la explotación y la entidad beneficiaria, basada en el modelo anexo que se establezca en la convocatoria correspondiente, conforme que la explotación modelo cumple con lo recogido en el artículo 4. La entidad beneficiaria y la explotación modelo vinculada dispondrán de un Documento Vinculante en el que ambos concreten los compromisos y obligaciones que adquieren entre sí para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Este documento es de naturaleza privada e interna, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria su elaboración dentro del marco de la legalidad aplicable. Tendrá el contenido mínimo que se especifica en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el momento de la solicitud irá suscrito por ambas partes.

4.º Ficha resumen de cada una de las estancias formativas, conforme a las indicaciones que se precisen en la convocatoria. Esta ficha contendrá la descripción detallada de cada estancia formativa, indicando para cada una: sector, producción agraria según las indicaciones del anexo II y modelo o sistema productivo de la explotación modelo de acogida, localidad y provincia, fecha estimada (mes del año en que se llevará a cabo la estancia), número de días formativos, capacidad máxima de acogida (número de alumnos posibles), rasgo que pruebe su carácter modélico, desde el punto de vista de la innovación, los medios productivos, el modelo de negocio o las características sociales o ambientales. También incluirá una breve descripción de las características generales de la explotación modelo de acogida y el contenido formativo ofertado así como las estancias técnicas complementarias previstas durante la estancia formativa.

5.º Programa formativo de cada una de las estancias, conforme al modelo anexo a la convocatoria, incluyendo la identificación del responsable de formación y del coordinador desde la entidad de la estancia, así como de un coordinador suplente o de apoyo. El programa formativo especificará para cada temática los contenidos o actividades formativas que se abordarán y también referirá el total de horas que se dedicarán a cada temática. El programa incluirá las estancias técnicas complementarias previstas durante la estancia formativa, la temática que abordan, el tiempo a ellas destinado y el objetivo de las mismas.

c) Presupuesto de los gastos previstos para la realización del plan de estancias propuesto, que podrá superar el límite máximo subvencionable recogido en el artículo 12.3. Además, la entidad

aportará una tabla de costes unitarios de referencia de elaboración propia, donde se recoja una relación de costes de las estancias en función del número de jóvenes acogidos por estancia y la duración de la estancia, , conforme al modelo anexo a la convocatoria.

d) Certificado del representante de la entidad solicitante en el que consten las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de las Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados.

e) Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) o, en su caso, la última declaración del mismo.

f) Declaración responsable de que la entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones y se compromete a mantener dicha condición durante el tiempo en que se desarrolle el procedimiento, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Según lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a la potestad de verificación de las Administraciones públicas de las solicitudes que formulen los interesados, la presentación de la solicitud implica:

a) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A estos efectos, cuando la cuantía de la subvención concedida no supere los 3.000 euros, el solicitante podrá presentar declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que sustituirá a la presentación de las certificaciones.

b) La potestad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de comprobar los datos de identidad del representante de la entidad, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo.

c) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) como titulares de una explotación agraria, o solicitud de inscripción de los titulares de las explotaciones modelo.

d) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar los datos de los expedientes de solicitud de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC) de los titulares las explotaciones modelo en la base de datos del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

e) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar los datos de los expedientes de control oficiales que se realicen para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios de competencia de este Departamento.

f) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar los datos de los expedientes de inspección desfavorable abierto acorde a la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

g) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para comprobar las facultades o poderes de la persona representante de la entidad, salvo oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá aportar junto con la solicitud la certificación acreditativa de dichas facultades o poderes.

Asimismo, el interesado podrá dar su conformidad expresa para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

7. Cuando la documentación a la que se refiere el apartado anterior sea aportada por el propio solicitante, el órgano instructor podrá efectuar las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

Artículo 8. *Comunicaciones electrónicas de las entidades solicitantes de las ayudas.*

1. Las entidades solicitantes realizarán todos los trámites del procedimiento a través de medios electrónicos y a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
2. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la utilización de dichos medios electrónicos será obligatoria, tanto para la presentación de solicitudes de las ayudas como para las comunicaciones y escritos de las entidades solicitantes.
3. Las entidades solicitantes, al presentarse a las convocatorias, aceptan la recepción de avisos mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.

Artículo 9. *Instrucción del procedimiento.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará por la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Si la solicitud de la entidad no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su

solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Verificado el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades y a la vista de sus solicitudes, el órgano instructor elaborará un catálogo de estancias formativas a partir de las fichas resumen de cada una de las estancias incluidas en los planes propuestos por las entidades, según el artículo 7.4 b) 4º. Este catálogo se hará público en la web del Departamento y contendrá la oferta oficial de estancias formativas del programa formativo de jóvenes agricultores en explotaciones modelo del ejercicio en curso.

3. Publicado el catálogo oficial de estancias formativas, se abrirá el plazo para el envío de las solicitudes de los jóvenes agricultores destinatarios de las estancias, que deberán dirigirse al órgano instructor del apartado 1 en el plazo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligación de que los jóvenes agricultores se relacionen con la Administración con medios electrónicos.

Si la solicitud de los jóvenes no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Presentación y priorización de las solicitudes de los jóvenes

1. Los jóvenes podrán solicitar su participación en hasta diez estancias formativas, indicando en su solicitud el orden de preferencia entre las estancias seleccionadas.

2. Los jóvenes interesados en participar en las estancias formativas dirigirán sus solicitudes al órgano instructor y se presentarán por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica del Departamento (<https://sede.mapama.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud, y adjuntar los documentos requeridos que incluirán:

a) Breve formulario donde se presenten sus datos de contacto, las características de la explotación de instalación y la actividad agraria que realiza el joven.

b) Documento acreditativo de la fecha de su primera instalación en la actividad agraria, considerándose a tal efecto la fecha de alta en el registro de explotaciones agrarias, la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o correspondiente a la actividad agraria a desarrollar, la fecha de alta como socio en una entidad asociativa o la fecha de alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria.

3. Según lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a la potestad de verificación de las Administraciones públicas de las solicitudes que formulen los interesados, la presentación de la solicitud implica:

a) La potestad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de comprobar los datos de identidad del representante de la entidad, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad previsto en el artículo único, apartado 3, del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril,

por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del DNI, NIF o pasaporte o documento equivalente en caso de extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo

b) La autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para consultar la inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) como titulares de una explotación agraria, o solicitud de inscripción. No obstante, el interesado podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces copia del documento acreditativo de las características de la explotación de instalación y la actividad agraria que realiza el joven, así como de la fecha de su primera instalación en la actividad agraria, considerándose a tal efecto la fecha de alta en el registro de explotaciones agrarias, la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o correspondiente a la actividad agraria a desarrollar, la fecha de alta como socio en una entidad asociativa o la fecha de alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria.

4. En el proceso de priorización de las solicitudes de los jóvenes, se considerará la puntuación obtenida de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Años naturales transcurridos desde la primera instalación del joven en la actividad agraria: hasta 4 puntos.

- 4 puntos si la primera instalación del joven en su explotación tuvo lugar en el año en curso de la convocatoria anual o en los dos años inmediatamente anteriores.

- 3 puntos si la primera instalación del joven en su explotación no tuvo lugar en el periodo indicado en el párrafo anterior.

b) Mujer agricultora: 2 puntos.

c) No haber participado en el programa de estancias formativas en años anteriores: 2 puntos

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más jóvenes se considerará el orden de entrada en el registro de la Administración competente para resolver de la solicitud.

5. Las plazas de las estancias formativas se asignarán a los jóvenes considerando el orden de preferencia indicado en su solicitud.

6. Una vez realizada la estancia, el joven deberá completar el cuestionario on line de evaluación de la visita que se facilitará a través de la sede electrónica del Departamento (<https://sede.mapama.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, y que deberá dirigir al órgano instructor presentándolo por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con esta sede.

Artículo 11. Comisión de valoración y propuesta de resolución.

1. La valoración de las solicitudes de ayudas de las entidades y de plazas de estancias de los jóvenes se llevará a cabo por la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: la persona titular de la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural.

b) Vocales: Tres funcionarios adscritos a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural, designados por el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

c) Secretario: Un funcionario designado por el titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, con voz y voto.

2. La Comisión acomodará su funcionamiento al régimen jurídico previsto en la sección tercera, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Tras la valoración, en aplicación de los criterios de priorización de jóvenes establecidos en el artículo 10 así como los criterios de distribución referidos en el artículo 12 y de la información aportada por el órgano instructor, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración, que remitirá al órgano instructor. Este informe deberá contener la relación de entidades solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía así como la relación de entidades solicitantes cuyas solicitudes resultan desestimadas. De igual modo, deberá incluir la relación priorizada de jóvenes solicitantes, indicando aquéllos para los que se propone la asignación de las plazas y la estancia formativa correspondiente a cada plaza asignada, aquéllos que se mantendrán en una lista de espera pendientes de asignación de plaza, así como los jóvenes solicitantes cuyas solicitudes de estancias resultan desestimadas.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>) de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta deberá contener la relación de entidades solicitantes para los que se propone la ayuda y su cuantía así como la relación de entidades solicitantes cuyas solicitudes resultan desestimadas. De igual modo, deberá incluir la relación priorizada de jóvenes solicitantes, indicando aquéllos para los que se propone la asignación de las plazas y la estancia formativa correspondiente a cada plaza asignada, aquéllos que se mantendrán en una lista de espera pendientes de asignación de plaza, así como los jóvenes solicitantes cuyas solicitudes de estancias resultan desestimadas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión.

Artículo 12. *Financiación, cuantía de las ayudas y criterios de distribución.*

1. La financiación y el pago se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que se fijará en las convocatorias, efectuándose con cargo a la aplicación presupuestaria que para cada ejercicio se determine en los Presupuestos Generales del Estado, estando condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

2. La cuantía de las ayudas se calculará en función de la demanda de los jóvenes solicitantes.

Siguiendo la clasificación ordenada de los jóvenes solicitantes conforme a los criterios de priorización señalados, se irán asignando las plazas demandadas en las estancias formativas ofertadas.

Por cada asignación de una plaza a un joven, a la entidad vinculada a la explotación de acogida de la estancia que se trate le será asignado el importe presupuestado en su solicitud en función de la duración de la estancia y del número de jóvenes ya asignados a dicha estancia.

Así, la cuantía total de la ayuda para una entidad resultará de multiplicar los importes presupuestados correspondientes presentados con su solicitud por el número de jóvenes a quienes se haya asignado una estancia vinculada a la entidad.

3. El importe percibido por cada una de las entidades solicitantes no podrá superar el límite de 300.000 euros. No obstante, este límite podrá superarse en caso de que exista presupuesto suficiente en la convocatoria para atender todo lo solicitado. En cualquier caso, una entidad no podrá recibir más de lo solicitado.

4. Para cada una de las estancias formativas los gastos subvencionables tendrán los límites máximos que se detallan en el anexo III.

Artículo 13. *Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos recogidos en el anexo III, en que se cumplen los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para el grupo 2.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) IVA recuperable de la entidad beneficiaria.

b) Intereses deudores.

c) Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.

d) Las actualizaciones, ampliaciones y mantenimiento de páginas web y de plataformas tecnológicas ya subvencionadas o subvencionadas inicialmente por otras entidades u organismos.

Artículo 14. *Resolución.*

1. Tras el examen de las alegaciones en su caso formuladas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la elevará al titular del departamento u otro órgano por delegación, para su aprobación.

2. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, que deberá ser motivada conforme a lo establecido en las presentes bases, y deberá contener:

a) La relación de las entidades solicitantes para los que se concede la ayuda y la cuantía de ésta.

b) La relación de las entidades solicitantes a los que se deniega la subvención con expresa indicación en cada caso de los motivos.

c) La relación de los jóvenes solicitantes para los que se concede una plaza y la estancia formativa donde se le asigna la plaza.

d) Una lista de espera con la relación ordenada conforme a los criterios de priorización de jóvenes solicitantes a los que no se ha asignado plaza en las estancias formativas.

e) El régimen de recursos.

3. Sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido íntegro de la resolución se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (<https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/navTablonAnuncios>), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtiendo la publicación los efectos de la notificación.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en la página web del Departamento o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Departamento. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

4. El plazo máximo para la resolución y publicación del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria de las subvenciones en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Artículo 15. *Modificación de la resolución.*

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

a) Comunicar, para que sea autorizado por el Departamento, cualquier cambio posterior a la resolución de concesión y presentar el reformulado de las actividades ajustándose a lo autorizado.

b) Presentar la solicitud de modificación de la resolución antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, ante el órgano instructor del procedimiento cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Las circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución son la pérdida por parte de la entidad beneficiaria de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento como tal y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta norma.

Igualmente, en los supuestos previstos en el artículo 18, se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si se alteraran cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

Artículo 16. *Anticipos de pago.*

1. El pago se efectuará con carácter anticipado a su justificación.

Las entidades deberán presentar su solicitud de anticipo de pago desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas.

2. El pago anticipado de las ayudas se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 y en relación con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si bien, con carácter previo al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 de dicho Reglamento, así como no ser deudor por procedimientos de reintegro. A estos efectos, las entidades beneficiarias podrán autorizar al órgano instructor para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Seguridad Social si se encuentran al corriente de dichas obligaciones. En caso de que no se autorice la consulta, se deberá presentar el correspondiente certificado.

3. Una vez reconocida la obligación, se ordenará el pago, que se efectuará en la cuenta corriente que la beneficiaria comunique.

Artículo 17. Justificación de los gastos y pagos

1. La programación anual de las estancias deberá permitir que todas estén finalizadas y justificadas documentalmente en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria, para cada anualidad.

2. La acreditación de la realización de las actividades subvencionadas se efectuará por medios electrónicos en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La acreditación de la realización de actividades se efectuará según lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la modalidad de «cuenta justificativa» con aportación de justificantes de gasto, según el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y deberá contener:

a) Memoria de actuación final del conjunto de actividades determinantes de los pagos, en la que figure:

1.º Copia de la comunicación preceptiva de inicio de la actividad a que se hace referencia en el artículo 20.2.

2.º Programa formativo de cada estancia incluido el horario diario de las actividades. Con la identificación y medio de contacto del responsable de formación y el coordinador desde la entidad así como el coordinador de apoyo o suplente.

3.º Certificado de la entidad con la relación nominal de los jóvenes participantes en cada estancia formativa, en la que se indique su fecha de nacimiento, DNI, NIE o número de pasaporte en defecto del NIE, provincia de residencia y fecha de su primera instalación en la actividad agraria.

4.º Listado de firmas diarias de los alumnos participantes en cada una de las estancias formativas.

5.º Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el programa o conjunto de estancias formativas de la entidad aprobado, expedida por el responsable de la entidad u organización que presentó la solicitud de ayuda.

6.º Declaración del representante de la entidad que certifique que los jóvenes participantes en las estancias formativas cumplen los requisitos previstos en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, y el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, según corresponda.

7.º Copia de los cuestionarios *online* de evaluación de los titulares de cada explotación modelo anfitriona, cuyo formulario se facilitará a través de la sede electrónica del Departamento (<https://sede.mapama.gob.es>).

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que debe contener:

1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, identificación del acreedor, tipo de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.º Los gastos originados por la participación de equipos técnicos propios de las entidades beneficiarias en tareas directamente relacionadas con las estancias formativas de preparación, coordinación, gestión logística, seguimiento de las estancias o comunicación. Se podrán justificar, en su caso, mediante certificado del responsable de la entidad, que acredite la condición de trabajadores de aquéllos y el gasto que se imputa a la actividad formativa correspondiente por dichas tareas, que será proporcional a la remuneración bruta del trabajador por el trabajo desarrollado.

En este supuesto, deberán acompañar las copias de las nóminas originales de los trabajadores y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa en el ejercicio de las actividades formativas subvencionadas. También serán válidas las copias de las nóminas de trabajadores de las federaciones, uniones o asociaciones vinculadas por estatutos a la entidad beneficiaria y con implantación en el territorio donde se realice la actividad o estancia que se trate.

En caso de utilizar esta modalidad de justificación, los gastos a que dé lugar la participación de un técnico en una o varias estancias formativas, durante un período de tiempo, no podrán superar el coste total de gastos laborales que le suponga a la entidad durante el referido periodo.

Un mismo coordinador podrá llevar a cabo su función en diferentes actividades formativas y no podrá simultanearla cuando coincida en la misma fecha y en distinta localidad.

Se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el caso de las labores directamente relacionadas con el programa en tareas de preparación, coordinación, gestión logística, seguimiento de las estancias o comunicación que sean desarrolladas por trabajadores autónomos de las entidades beneficiarias, sus federaciones, uniones o asociaciones vinculadas por estatutos se podrán justificar mediante copia del contrato de prestación de servicios y el gasto que se imputa a la estancia formativa correspondiente cuyo importe será proporcional al trabajo desarrollado.

3. No obstante lo previsto en el apartado 2 de este artículo, las correspondientes convocatorias podrán establecer que la justificación de la subvención se realice bajo la modalidad de cuenta

justificativa con aportación de informe auditor de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuyo caso, además de la Memoria de actuación a que se refiere el artículo 72.1 del citado Reglamento, la cuenta justificativa vendrá acompañada de una Memoria económica abreviada con el contenido definido en el artículo 72.2. En los términos de lo previsto en el artículo 74.3 del referido Reglamento, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, con un límite de 3.000 euros.

4. Al tratarse de pagos anticipados, el control de la justificación de los gastos y pagos será posterior al pago de la ayuda. En su caso procederá el reintegro de la cuantía de la ayuda anticipada si la justificación no es adecuada.

Artículo 18. Incompatibilidad con otras ayudas

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados locales, regionales, nacionales, supranacionales o internacionales, salvo para las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos. En todo caso, el montante total en caso de que concurrieran varias ayudas o subvenciones no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 19. Incumplimiento y reintegro de las cantidades percibidas.

1. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados por esta normativa, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar las cantidades ya percibidas, incrementadas con el interés de demora del dinero. Asimismo perderá el derecho a la subvención cuando no ejecute el 60 por cien de la cantidad asignada para las actuaciones aprobadas en el plan de estancias reformulado, aprobado por resolución, salvo que le sea imposible alcanzar la ejecución de este porcentaje como consecuencia de la situación sanitaria causada por el covid-19 u otras causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

2. El incumplimiento de la obligación de justificación anual de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, la justificación insuficiente de la misma o cualquiera de los casos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

Artículo 20. Seguimiento y control.

1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria y de los servicios de la Administración

Periférica del Estado, establecerá los mecanismos de control precisos para asegurar el conocimiento y cumplimiento de la finalidad para la que las subvenciones son concedidas.

2. A fin de posibilitar la realización de controles por la Administración General del Estado, las organizaciones y entidades gestoras de las estancias deberán comunicar por cualquier medio electrónico que acredite su recepción, con una antelación mínima de tres días naturales al inicio de la actividad formativa, a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, el título o código de la estancia formativa, la fecha y duración de la misma, el programa formativo que refiera las temáticas formativas y las actividades o contenidos específicos para cada una de ellas incluyendo el horario diario previsto, la identificación y medios de contacto del responsable de formación y del coordinador de la estancia, más el coordinador de apoyo o suplente, la relación de jóvenes agricultores participantes en la estancia y la localidad, provincia y dirección de la explotación modelo de acogida donde se desarrolla la estancia formativa.

3. La falta no justificada de comunicación del inicio de una actividad formativa en el plazo señalado en el párrafo anterior implicará que la misma sea considerada como no realizada, a los efectos del pago de la subvención que pudiera corresponderle.

Artículo 21. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en esta norma será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y su Reglamento de aplicación, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición adicional primera. *Convocatoria de las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo para el ejercicio de 2021.*

Primero. Objeto.

Se convocan en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio de 2021 las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo.

Segundo. Bases Reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas se establecen en el presente real decreto.

Tercero. Financiación, créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las ayudas.

1. La financiación de las ayudas previstas para el año 2021, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.414B.487 «Ayudas para jóvenes agricultores en programas y estancias», de los Presupuestos Generales del Estado, por el importe máximo de 1.000.000,00 euros.

2. Ninguna entidad podrá recibir una subvención que supere 300.000€. No obstante, este límite podrá superarse en caso de que exista presupuesto suficiente para atender todo lo solicitado. En cualquier caso, una entidad no podrá recibir más de lo solicitado.

3. La asignación de las cuantías de ayudas a las entidades solicitantes se realizará en función de la demanda de los jóvenes según se establece en el presente real decreto.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades que cumplan los requisitos establecidos en artículo 2 del presente real decreto.

2. Las entidades solicitantes deberán presentar un plan de estancias formativas en explotaciones modelo de acogida conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 6 de este real decreto.

Quinto. Periodo subvencionable.

1. Las estancias del plan, para poder ser objeto de estas ayudas, deberán desarrollarse desde el día siguiente a la publicación de la resolución de concesión de las ayudas hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. El pago de los gastos quedará condicionado a la inclusión de las entidades solicitantes, como beneficiarias de la subvención, en la resolución del procedimiento, quedando igualmente condicionado el pago a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse dicha resolución y dentro del límite máximo presupuestario establecido en el apartado tercero.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que estén directamente relacionados con el desarrollo del plan de estancias formativas de la entidad beneficiaria, objeto de la presente subvención que cumplan con los requisitos establecidos para éstas en los artículos 3, 4, 5 y 6 y se ajusten igualmente a lo dispuesto por el artículo 13 del presente real decreto.

De acuerdo con lo señalado por el apartado 1 del artículo 13 serán subvencionables los gastos recogidos en el anexo III de este real decreto.

2. Los conceptos de gasto y sus límites máximos para cada tipo de gasto subvencionable, son igualmente los que se recogen en el anexo III del real decreto dándose cumplimiento a los límites establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio para el grupo 2.

Séptimo. Presentación de las solicitudes de las entidades, plazo, lugar y documentación.

1. Cada entidad deberá presentar en su solicitud un único plan de estancias anual.

2. Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la correspondiente documentación, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por vía electrónica mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica del departamento (<https://sede.mapama.gob.es>), utilizando para ello los medios disponibles en dicha sede, a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud, que estará accesible en la misma.

Si se presentase una solicitud en papel o la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica o completando los requisitos que faltaran, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el requerimiento para la subsanación se indicará que si el interesado no subsana o acompaña los documentos preceptivos en el plazo indicado, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La solicitud se formalizará en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo A a la presente convocatoria y que estará accesible en la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es>), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente real

decreto. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación prevista en dicho artículo empleando en su caso los siguientes modelos anexos a esta convocatoria:

- Anexo B: Declaración responsable firmada por el titular de la explotación y la entidad beneficiaria, a la que se refiere el artículo 7.4 b) 3º de este real decreto.

- Anexo C: Programa formativo de estancia formativa, al que se refiere el artículo 7.4 b) 5º de este real decreto.

- Anexo D: Tabla de costes unitarios de referencia de elaboración propia en función del número de jóvenes acogidos por estancia y la duración de la estancia, al que se refiere el artículo 7.4 c) de este real decreto.

Asimismo, la relación de las explotaciones modelo de acogida identificadas para la realización de las estancias formativas, a la que se refiere el artículo 7.4 b) 2º de este real decreto, y la ficha resumen de cada estancia formativa, a la que se refiere el artículo 7.4 b) 4º de este real decreto, se presentarán conformes a los modelos que estarán accesibles en la sede electrónica del Ministerio (<https://sede.mapama.gob.es>).

4. El plazo para la presentación de solicitudes de las entidades comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de veinte días hábiles a partir de dicha fecha.

Octavo. Órgano competente para la instrucción procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo con el presente real decreto por parte del órgano en él descrito y que es la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural, de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Noveno. Requisitos, solicitud y priorización de los jóvenes participantes en las estancias formativas.

1. Los jóvenes participantes deberán cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 3 del presente real decreto.

2. Los jóvenes presentarán su solicitud en los términos previstos en el artículo 10 de este real decreto y de conformidad con las Instrucciones del procedimiento de solicitud, que se dicten por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y que se publicarán en la sede electrónica del Departamento (<https://sede.mapama.gob.es>).

El plazo para la presentación de las solicitudes de los jóvenes será de diez días hábiles y del mismo se informará públicamente en la sede del Ministerio. Si la solicitud de los jóvenes no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En cuando a la priorización de las solicitudes de los jóvenes y la asignación de las plazas ofertadas en el programa de estancias formativas para el ejercicio 2021 se aplicará lo descrito en el mencionado artículo 10.

Décimo. Órgano competente para la resolución del procedimiento.

Las solicitudes de las entidades beneficiarias y de los jóvenes serán resueltas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 13 del presente real decreto o en quien, en su caso, delegue según establece la Orden

APA/21/2019, de 10 de enero de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécimo. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. Conforme con el artículo 14 de este real decreto, el plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación. No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Undécimo. Justificación de los gastos y pagos.

1. En relación con la justificación de los gastos y pago es de aplicación lo establecido por el artículo 17 del presente real decreto.

La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la finalidad de la subvención y de los gastos y pagos realizados para cada una de las actividades antes del 31 de enero del 2022.

La justificación deberá presentarse de conformidad con las Instrucciones de Justificación, que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y que se publicarán en la sede electrónica del Departamento (<https://sede.mapama.gob.es>).

2. La programación de las estancias formativas deberá permitir que éstas estén finalizadas antes del 31 de diciembre de 2021.

3. La acreditación de la realización de las actividades subvencionadas se efectuará por medios electrónicos según lo establecido en el artículo 17 del presente real decreto.

4. Toda la documentación exigida para la justificación se dirigirá a la Subdirección General de Dinamización del Medio Rural y se presentará a través de la sede electrónica del Ministerio.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios, modificación de la resolución, anticipos de pago, compatibilidad, incumplimientos y obligaciones de reintegro, seguimiento y evaluación.

1. En todos estos aspectos se aplicará lo dispuesto en los artículos 2, 15, 16, 18, 19 y 20 del presente real decreto.

2. Junto a la obligación de incorporar el logotipo oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el material de promoción y publicidad también se emplearán el nombre oficial y completo del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo y su logo.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también

contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No podrán simultanearse ambas vías de recurso.

Decimocuarto. Efectos.

La presente disposición surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final primera. Título competencial.

El presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. Convocatoria de las ayudas para ejercicios posteriores al 2021.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, o bien el órgano en quien delegue, convocará las subvenciones establecidas en estas bases mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), <http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/es/index>, y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final tercera. Facultad de desarrollo reglamentario y modificación.

Se autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo reglamentario y ejecución del real decreto, así como para la modificación de sus anexos y de los plazos y criterios de selección contenidos en esta norma a fin de mantener su congruencia con el Derecho de la Unión Europea y la legislación interna.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I

Posibles contenidos a tratar dentro de la temática planificación y gestión económica y financiera de las explotaciones

- Planificación estratégica: planificación de cultivos y aprovechamientos ganaderos, técnicas de planificación a corto, medio y largo plazo.
- Contabilidad y gestión para la rentabilidad. Márgenes comerciales y diferencias de rentabilidad según productos, fechas y sistemas de comercialización.
- Cálculo de costes en la explotación agraria y estrategias para el ahorro de inputs.
- Funcionamiento de los mercados y mecanismos de formación de los precios agrarios.
- Planes de inversiones: estudios de costes, márgenes, movimiento de precios, préstamos y amortización.

- Ayudas públicas: requisitos y tramitación.
- Fuentes de financiación privada.
- Estrategias cooperativas para la financiación.
- Herramientas y estrategias para la toma de decisiones.
- Sistema de seguros agrarios.
- Mercado laboral y contratación.
- Prevención de riesgos laborales.
- Retos y tendencias del sector agroalimentario.

ANEXO II

Producciones agrarias

Producción agrícola
1. Algodón
2. Arroz
3. Cereales
4. Cítricos
5. Flores y plantas ornamentales
6. Forrajes
7. Frutas subtropicales y plátano
8. Frutos de cáscara
9. Frutos de pepita y hueso
10. Herbáceos
11. Hortícolas
12. Leguminosas y oleaginosas
13. Lúpulo
14. Olivar
15. Plantas aromáticas
16. Remolacha azucarera
17. Tabaco
18. Viñedo
19. Otras producciones agrícolas: especificar (plantas textiles, micocultura, ...)
Producción ganadera
20. Avícola de carne
21. Avícola de puesta
22. Apícola
23. Bovino de cría/carne/engorde
24. Bovino de leche
25. Caprino de cría/carne
26. Caprino de leche
27. Cunicultura
27. Equino de carne
28. Ovino de cría/carne
29. Ovino de leche
30. Porcino
31. Otras producciones ganaderas: especificar (helicultura, ...)

ANEXO III

Límites de los importes de los gastos subvencionables

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán hacerse cargo de aquellos gastos que excedan, para cada concepto y componente de gasto, los máximos subvencionables definidos en este Real Decreto.

Conceptos y componentes	Importe máximo
CONCEPTO 1: TAREAS DE PREPARACIÓN, COORDINACIÓN, GESTIÓN LOGÍSTICA, SEGUIMIENTO DE ESTANCIAS FORMATIVAS Y/O COMUNICACIÓN	2000 euros por estancia formativa.
<ul style="list-style-type: none"> PERSONAL: participación del personal de las entidades beneficiarias, sus federaciones, uniones o asociaciones vinculadas por estatutos designados para cada estancia en tareas directamente relacionadas con las estancias: de preparación, coordinación, gestión logística, seguimiento de estancias formativas y/o comunicación. Serán subvencionable los gastos de personal efectuados desde la publicación de la convocatoria hasta el mes siguiente en que haya tenido lugar la realización de la estancia correspondiente (ambos meses incluidos) no pudiendo ser posteriores al 31 de diciembre. En todo caso, el montante total no podrá ser superior al importe contenido por hora para el nivel correspondiente en el IV Convenio Único de la Administración General del Estado. 	
<ul style="list-style-type: none"> LOCOMOCIÓN: desplazamiento de los coordinadores en relación con la organización y coordinación de las estancias formativas en transporte o vehículo particular. 	
- Transportes públicos colectivos: según billete tarifa turista o título de transporte	
- Vehículo particular	0,19 euros por kilómetro.
<ul style="list-style-type: none"> MANUTENCIÓN: de los coordinadores durante los desplazamientos relacionados con la organización o coordinación de las actividades. <i>El almuerzo será subvencionable cuando el trabajo de organización o coordinación durante el desplazamiento se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas.</i> 	18,70 euros por almuerzo.
CONCEPTO 2: PARTICIPACIÓN DE JÓVENES	
<ul style="list-style-type: none"> LOCOMOCIÓN: viajes, desplazamientos y traslados durante la estancia formativa. 	
- Transportes públicos colectivos: según billete tarifa turista o título de transporte	
- Vehículo particular	0,19 euros por kilómetro.

<p>- En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino, el importe a percibir por gastos de viaje, desplazamiento o traslado será el realmente gastado y justificado.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • <u>ALOJAMIENTO</u>: dentro o fuera de la explotación modelo de acogida. 	65,97 euros por joven y día.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>MANUTENCIÓN</u>: dentro o fuera de la explotación modelo de acogida. <i>En el día de salida serán subvencionables los gastos de alojamiento y de manutención de los jóvenes, pero para los gastos de manutención se tendrá en cuenta lo siguiente: si la hora fijada para iniciar el viaje de ida hacia la explotación modelo de acogida es anterior a las 14 horas, entonces podrá financiarse hasta el 100 % del importe máximo subvencionable indicado, porcentaje que se reducirá al 50 % cuando dicha hora de salida sea posterior a las 14 horas, pero anterior a las 22 horas.</i> <i>En el día de regreso los gastos de alojamiento y manutención de los jóvenes no serán subvencionables, salvo que la hora fijada para concluir el viaje de regreso sea posterior a las 14 horas, en cuyo caso podrán financiarse, con carácter general, hasta el 50 por 100 del importe máximo subvencionable de gastos de manutención.</i> <i>En los casos en que el regreso se realice el último día de actividades formativas y la hora de regreso sea posterior a las 22 horas, y ello obligue al joven a realizar la cena fuera de su residencia habitual, será subvencionable el 100 % del importe máximo subvencionable para los gastos de manutención. En los días formativos intermedios entre los de salida y regreso se podrán financiar hasta el 100 % de los importes máximos subvencionables de los gastos de manutención y alojamiento. Los días no formativos se subvencionarán los gastos de alojamiento y manutención, excepto si el joven se encuentra a menos de 100 km de su domicilio, teniendo que volver esos días a su lugar de residencia. En este caso, se subvencionarán los gastos de transporte del viaje de ida y vuelta del joven, así como los gastos de manutención en función de las horas de salida y llegada, de acuerdo a lo anteriormente especificado.</i> 	37,40 euros por joven y día.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>SUSTITUCIÓN</u>: atención y gestión por parte de una tercera persona (sustituto) de la explotación del joven durante su ausencia de la misma como consecuencia de su asistencia a la estancia formativa. <i>Son subvencionables los gastos de sustitución del joven todos los días que el joven esté ausente de su explotación.</i> 	100 euros por joven y día de estancia formativa, incluyendo los días de viaje de ida y regreso.
<ul style="list-style-type: none"> • <u>PRUEBAS COVID</u>: realización de pruebas de detección de coronavirus COVID-19 a los jóvenes participantes y responsables de formación en las explotaciones modelo de acogida en las 72 horas previas al inicio de la estancia formativa que se trate. 	150 euros por prueba.

CONCEPTO 3: ANFITRIONES	
--------------------------------	--

<ul style="list-style-type: none"> • ACOGIDA Y FORMACIÓN: de los jóvenes en las explotaciones modelo donde se realizan las estancias formativas. 	
- Si el número de jóvenes participantes en la estancia es inferior a 3	150 euros por día formativo.
- Si el número de jóvenes participantes en la estancia es superior o igual a 3	200 euros por día formativo.
<i>Entre el inicio y el fin de la estancia, en los días que no se imparta formación (no formativos) no se subvencionarán los gastos del anfitrión.</i>	
<ul style="list-style-type: none"> • PRUEBAS COVID: realización de pruebas de detección de coronavirus COVID-19 a los jóvenes participantes y responsables de formación en las explotaciones modelo de acogida en las 72 horas previas al inicio de la estancia formativa que se trate 	150 euros por prueba.

CONCEPTO 4: SEGURO	
<ul style="list-style-type: none"> • PÓLIZA DE SEGUROS <i>La póliza de seguros incluirá cobertura sanitaria, de accidentes, responsabilidad civil y de asistencia en viajes para todos los jóvenes participantes.</i>	6000 euros.

CONCEPTO 5: PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DEL PROYECTO	
	1.000 euros por estancia formativa.
<ul style="list-style-type: none"> • MATERIAL AUDIOVISUAL: edición de vídeos sobre las estancias formativas ejecutadas (a posteriori). 	
<ul style="list-style-type: none"> • DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: cuñas radiofónicas, anuncios en prensa. <i>No serán subvencionables las actividades de difusión en medios de comunicación con posterioridad a la actividad que se publicite o promocióne.</i> <i>No serán subvencionables los gastos de alojamiento web (hosting) ni de creación, mantenimiento y actualización de páginas Web.</i>	

CONCEPTO 6: COSTES INDIRECTOS	
	10% de los costes directos (conceptos del 1 al 5 anteriores).
<ul style="list-style-type: none"> • GASTOS INDIRECTAMENTE RELACIONADOS: de luz, agua, teléfono, calefacción, correo, cuota de pago de Internet, fax, limpieza de los locales, alquiler de oficinas, material fungible de oficina. <i>Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos y los documentos acreditativos de los pagos a disposición de los órganos de control público, tanto nacional como europea.</i>	

ANEXO A (anexo a la convocatoria)

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTANCIAS FORMATIVAS DE JÓVENES AGRICULTORES EN EXPLOTACIONES MODELO (2021)

(Real Decreto/2021, del ...de, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores a explotaciones modelo y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021)¹

I. REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Nombre y Apellidos	N.I.F.	Cargo Desempeñado en la Entidad que Representa		
Domicilio				
Domicilio Calle/ plaza y número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

II. DATOS Y DOMICILIO DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	N.I.F.			
Domicilio				
Calle/ plaza y número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Copia de los estatutos actualizados y relación nominal de cada miembro de sus órganos directivos y de dirección en el momento de la solicitud.

Plan anual de estancias formativas de la entidad que incluye:

- Descripción general del plan de estancias de la entidad y su impacto, con referencia al cumplimiento de los requisitos del plan de estancias.
- Relación de las explotaciones modelo de acogida identificadas.
- Declaración responsable relativa a los requisitos de las explotaciones modelo de acogida para cada una de las identificadas. Se incluirá el documento vinculante al que se hace referencia en la declaración responsable con los compromisos adquiridos por ambas partes para la realización de las actividades subvencionables.

¹ Rellenar en castellano

- Ficha resumen de cada una de las estancias o estancias formativas.
- Programa formativo de cada una de las estancias o estancias formativas.

Presupuesto de los gastos previstos para la realización del plan de estancias propuesto, incluyendo una tabla de costes unitarios de referencia de elaboración propia donde se recoja una relación de costes de las estancias en función del número de jóvenes acogidos por estancia y la duración de la estancia.

Certificado de otras ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad en el presente ejercicio.

Declaración responsable de tener reconocido el derecho de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o Impuesto general Indirecto Canario (IGIC), o, en su caso, la última declaración del mismo.

Declaración responsable de que la entidad solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la que se compromete a seguir cumpliendo este requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

Declaración responsable de que la entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Otras, especificar:

IV. CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Correo electrónico (Ley 39/2015)

V. SOLICITUD.

El abajo firmante solicita la subvención pública referida, y declara que son ciertos los datos consignados anteriormente, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria de estas ayudas, y *(marque con una x lo que corresponda)*

Autoriza

No autoriza

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Agencia Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Autoriza

No autoriza

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social.

Autoriza

No autoriza

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para comprobar las facultades o poderes de la persona representante de la entidad.

En caso de no marcar la casilla de autorización, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

El abajo firmante autoriza al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a comprobar los datos de identidad del representante legal mediante consulta al sistema de verificación de datos de identidad, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En, a de de 2021

(Firma)

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Paseo de Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid

[Esta solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en los art. 16.4 y 66 de la Ley 39/2015](#)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, que los datos que se indican en esta solicitud son ciertos.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento de los datos de carácter personal derivado de la tramitación de las solicitudes de subvenciones para la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo:

1. **Responsable del tratamiento:** Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria; Subdirección General de Dinamización del Medio Rural.

Dirección: Gran Vía de San Francisco 4-6, 28005 Madrid

Correo: dgdrifa@mapa.es

Delegado de Protección de datos: bnz-delegadosPD@mapama.es

2. **Finalidad del tratamiento:** Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente en el marco del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo para el ejercicio 2021; y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español)

3. **Legitimación del tratamiento:** el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)

4. **Destinatarios de los datos:** no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos.

Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de su sede electrónica (<https://sede.mapa.gob.es/>), el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>)

En....., a.....de.....de 2021

(firma electrónica)

ANEXO B (anexo a la convocatoria)

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS EXPLOTACIONES MODELO DE ACOGIDA

(Real Decreto/2021, del ...de, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021)²

D./D^a.....con DNI,
como representante de la entidad

.....
y, D./D^a..... con DNI, como titular o
cotitular de la explotación agraria con NIF situada en el municipio de
....., provincia dey código SIGPAC.....

DECLARAN

Que la entidad beneficiaria y la explotación modelo vinculada disponen de un Documento Vinculante en el que ambos concretan los compromisos y obligaciones que adquieren entre sí para la ejecución de las actuaciones subvencionadas. Este documento es de naturaleza privada e interna, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria su elaboración dentro del marco de la legalidad aplicable. Tendrá el contenido mínimo que se especifica en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el momento de la solicitud irá suscrito por ambas partes.

Que la explotación modelo se localiza en territorio nacional.

Que el titular de la explotación modelo se ha instalado en la actividad agraria al menos con cinco años de anterioridad al de la convocatoria.

Que la explotación modelo no ha incurrido en incumplimientos significativos ligados al control de las ayudas de la Política Agrícola Común (PAC).

Que la explotación modelo no ha incurrido en incumplimientos significativos ligados a los controles oficiales que se realicen para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios de competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Que la explotación modelo no tiene ningún expediente de inspección desfavorable abierto acorde a la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el momento en el que firma esta declaración.

Que la explotación modelo presenta el/los rasgo/s probatorio/s de su carácter modélico, desde el punto de vista de la innovación, los medios productivos, el modelo de negocio o las características sociales o ambientales, siguientes:

.....

² Rellenar en castellano

ANEXO C (anexo a la convocatoria)

MODELO DE PROGRAMA FORMATIVO DE ESTANCIA FORMATIVA PROGRAMA DE ESTANCIAS FORMATIVAS DE JÓVENES AGRICULTORES N EXPLOTACIONES MODELO (2021)

(Real Decreto/2021, del ... de, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021)³

I. ESTANCIA FORMATIVA

IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA ESTANCIA	
Código SIGPAC de la explotación	
Localidad	
Provincia	
Número máximo de jóvenes	
Mes previsto de ejecución	

II. RESPONSABLE DE FORMACIÓN Y COORDINACIÓN

RESPONSABLE DE FORMACIÓN		
Nombre y Apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
COORDINADOR PRINCIPAL		
Nombre y Apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico
COORDINADOR DE APOYO		
Nombre y Apellidos	Teléfono de contacto	Correo electrónico

III. DURACIÓN, TEMÁTICAS Y CONTENIDOS FORMATIVOS

DURACIÓN	
Duración total de la estancia, incluyendo la formación en la explotación modelo de acogida y en estancias técnicas complementarias	
Nº días formativos	
Nº horas formativas totales	

TEMÁTICAS
Incluir todas las temáticas abordadas en la estancia, tanto en la explotación modelo de acogida como en estancias técnicas complementarias.

³ Rellenar en castellano

Nombre de la temática	Marcar con una X las temáticas abordadas (al menos 5 temáticas)	Nº de horas destinadas a cada temática abordada
Mecanización, incorporación y uso de tecnologías en los procesos productivos.		
Agua: técnicas y tecnologías para un uso racional.		
Manejo del cultivo agrícola y del suelo, laboreo y técnicas de fertilización.		
Sanidad vegetal.		
Sanidad, alimentación y bienestar animal.		
Recuperación y manejo de razas autóctonas.		
Uso de tecnologías digitales.		
Incorporación de criterios ambientales y prácticas sostenibles.		
Adaptación al cambio climático.		
Prácticas y métodos de producción ecológica, integrada y biodinámica.		
Gestión de subproductos y residuos.		
Plurifuncionalidad y compatibilización de uso de los espacios naturales.		
Sistemas de acreditación de calidad diferenciada.		
Diversificación, transformación y comercialización agroalimentaria.		
Planificación y gestión económica y financiera de las explotaciones.		
Modelos de gestión de la tierra, traspaso de fincas e inversiones en tierras.		
Cooperativismo agroalimentario y otras fórmulas de asociacionismo.		
Nº de temáticas abordadas		
Nº de horas formativas totales		

CONTENIDOS FORMATIVOS	
<p>Para cada una de las temáticas abordadas en la estancia, tanto en la explotación modelo de acogida como en estancias técnicas complementarias, especificar los contenidos formativos. <i>(Adaptar la extensión de este apartado sobre contenidos para el total de las temáticas abordadas en la estancia(al menos 5))</i></p>	
Temática nº 1	
Contenidos específicos de la Temática nº 1	

Temática nº 2	
Contenidos específicos de la Temática nº 2	
Temática nº 3	
Contenidos específicos de la Temática nº 3	
Temática nº 4	
Contenidos específicos de la Temática nº 4	
Temática nº 5	
Contenidos específicos de la Temática nº 5	

IV. ESTANCIAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

ESTANCIAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS <i>(Adaptar la extensión de este apartado en función del número de estancias técnicas complementarias programadas)</i>	
Estancia técnica complementaria nº 1	
Lugar de la estancia	
Tiempo destinado a la estancia (horas formativas)	
Temática(s) en la que se encuadra	
Objetivo de la estancia	

Estancia técnica complementaria nº 2	
Lugar de la estancia	
Tiempo destinado a la estancia (horas formativas)	
Temática(s) en la que se encuadra	
Objetivo de la estancia	
Estancia técnica complementaria nº 3	
Lugar de la estancia	
Tiempo destinado a la estancia (horas formativas)	
Temática(s) en la que se encuadra	
Objetivo de la estancia	

ANEXO D (anexo a la convocatoria)

EJEMPLO DE TABLA DE COSTES UNITARIOS DE REFERENCIA EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE JÓVENES ACOGIDOS POR ESTANCIA Y LA DURACIÓN DE LA ESTANCIA

(Real Decreto .../2021, del ...de, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del programa de estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo y se convocan las correspondientes al ejercicio 2021)

Nº de jóvenes	Presupuesto solicitado 5 días de estancia	Presupuesto solicitado 6 días de estancia	(...)	Presupuesto solicitado 14 días de estancia
Gasto base por acoger a 1 joven	4.000 €*	4.200€*	(...)	5.000€*
Gasto por cada joven adicional	500 €*	600€*	(...)	1.000€*

*Valores ejemplo, cada entidad deberá aportar su tabla con sus propias estimaciones